

Cogda, vecino de este Pueblo bajo en cuyo cargo
oficio por parte vien fiel, y cumplido en
HAVIA Reconocimiento de declaracion, q. P. el antecedente
visto se le manda, regir y guardar, y entender, y
lo firmo con miogo

Ante mi Notario y Regente

Manuel de Vega

En este Pueblo de San Juan, y en el día de hoy
deligado Compañero Don Esteban. Cogda, vecino de
este Pueblo, al cual he visto y oído. P. Dijo que
este día, en forma de
Dijo. bajo en cuyo cargo Dijo. Que en cumplimiento
visto, y lo q. se le tiene mandado, visto, y oído.
cuyo en el día de hoy al Marido de Campo Pablo
Alva, a. l. q. encoitado estando en la boca
boca, y con una gran cantidad, y q. a su modo
vi encoitado. le parece bien de lo que, todo lo
cual dijo. tiene p. licencia, y experiencia.
tiene en ello, y q. lo q. adito en la Ciudad bajo
del Teniente. q. f. tiene, y q. de edad
es cuarenta años, y lo firmo con miogo
Ante mi Notario y Regente

Manuel de Vega



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

Don Antonio Martínez, y Riquelme, Jefe de la
Capitanía General, y Don D. Subdelegado en esta Partida de
Punqueros, P. V. M. T. P.



Quando interviniera el oficio, P. de denuncia
del Alcalde de Campo, Pablo Alva, Indio sobre
el caso pendiente y pendiente en Oropesa de la O.
Jurisdicción, y mandando q. se le hizo al referido Al-
calde de palabras y obras, P. Cristóbal Gaxton
fue en esta O. Causa, y recibida la informa-
ción sumaria, del auto en la Conf. en el Dho O.
se nombra P. fiscal en la Causa, a Don Toribio de
Hualde, persona interviniente, P. q. se ponga la
acusación en forma, cuando el Cargo signa
Dño. Es lo proveído mande, y firme con
ff. a futura de P. Cristóbal Gaxton
Antonio Martínez y Riquelme

Don Antonio Martínez y Riquelme
Por Recibo el D. J. en el antecedente el S. Subde-
legado, con el partido de Punqueros con el verido, de decisión

yen su cumplimiento prometo obedecer, con obediencia, en el
contra legalidad, y pureza, queo pexo. Como lo sano a Dios Nues-
tro Señor. A la Amba 7 de Julio de 1800.

Don N. de la Torre

En atencion ami contenida, y en cumplimiento de la M^{te} -
n^{da} a causa del No Obediente Taron diligenciado por
Caveza de Proceso en la corte de Nam^{to} que es compasada
mierte, haurado con la ministerio de Justicia, y en su com-
pamidad, Como Fiscal nombrado para la acusacion que ope-
re, p^o el Señor S. Subdelegado de este partido D. Antonio
Martinez, y Regente, lo queo visto de p^o S. a f. S.
las Declaraciones puestas por diligencia y la omision
echa el Pco en que conose el delito Criminario por
por haven faltado al Respeto a la R. Justicia, in-
terumpiendo sus Ordenes con audacia, y atrevimiento,
pues he llegado a Monoren en la Placion hecha del No a
cuizado p^o su omision, de primera, segunda, Tercera,
y cuarta pregunta, que contra p^o la segunda hallan
el expresado No, y lozo en haven copenado p^o su pro-
pia accion el encero cometido, sino es por la introduc-
cion de animo de su Patron Antonio Manallano quien
agresó con la poca subordinacion, que le acompaña y n^o
fluyenos, como asi dependiente, que sacara arma ofen-
siva, sin tener consideracion, lo por venir, y que le ha de
suceder de esta, inparidera, y es compasada alavez
como espreciando Orden R. y preceptos de Justicia.
Es accion probable, aquehen pender al indicado No digno
deser de venam^{de} ligado de la misma pena que comete
el M^{te} enido Eban Taron que para esto solo de la elonde

14
nom. de las Leyes cedido ala advnancia el Tuer. R.
panaque entienda en esta causa convia exelata onasea
pena Capital, o perulian conforme ad hunc. Obteniendo el
yexo el p. dho. Res. que es manifesta la involuntad de
hecho, y semidura, aun yoto en qual pena a correspon
den el autor procezales. Y quanto Requiere p. lo q.
aunzo el fano el Delito aperevion de la sumaria, co
mitida amu. y ex ho. enese Pueblo de Acobamba a los
ochodias del mes de Julio de mil ochocientos años.

Arauco

Acobamba 13. de Julio de 1800.



Vista la acusacion fiscal emegrida de
eng. Anon. de este Exaltado al Res. p. q.
ve de su Dño alegando las Xarones y Chiriqui
o exapcionan Edominian la q. dada de
Delito. Ato. lo p. rovey marse, y firme
con Testigos afalta de Exon. vno.
Amonio Altun y exegrote

3



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800.